



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

The image is the state coat of arms of San Luis Potosí, featuring a central shield with a figure holding a staff, flanked by two lions. The shield is topped with a crown and surrounded by a decorative border.

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 335.- Lineamientos que habrá de aplicar la Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 335

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

ÚNICO. Que establece los lineamientos que habrá de aplicar la Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado, al tenor siguiente:

ARTÍCULO 1º. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, en adelante Comisión Especial, suscribirá convenio de colaboración con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en adelante CEEPAC, con el objeto de organizar los trabajos de la reforma al sistema electoral, y al fortalecimiento de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 2º. La Comisión Especial, y el CEEPAC, deberán elaborar y diseñar la agenda temática a desarrollar, para lo cual deberán convocar a cada uno de los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias del Honorable Congreso del Estado, a los partidos políticos con registro estatal, a las agrupaciones políticas estatales, instituciones académicas interesadas, líderes de opinión, y expertos en el tema electoral.

ARTÍCULO 3º. Definida la agenda temática se llevará a cabo ceremonia de instalación formal de trabajos, e inmediatamente después, se abrirá periodo de consulta con duración no mayor a tres meses, a efectuarse en cada una de las zonas en que se divide el territorio estatal, con el propósito de que sean incluidos los diversos sectores de la población que estén interesados. Para ello, la Comisión Especial, y el CEEPAC, expedirán convocatoria pública en la que se formalizarán las bases y lineamientos de participación de la consulta. Al finalizar cada una de las consultas, los organizadores deberán integrar expediente que contenga la relación de asistentes a cada evento, propuestas recibidas y, en su caso, relatoría de incidencias.

ARTÍCULO 4º. Con la finalidad de enriquecer los trabajos de la Comisión Especial se organizarán, conferencias, seminarios, mesas redondas, talleres, entre otros, con expertos, analistas, legisladores, consejeros de diversos órganos electorales en el país y dirigentes de las distintas fuerzas políticas. Tales eventos se divulgarán y difundirán oportunamente a fin de incentivar la atención, interés y participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5º. Al concluir el proceso de consulta y reflexión, se integrará memoria final que contendrá las participaciones, inquietudes y propuestas recabadas. Para su debido conocimiento, dicha memoria con sus anexos, si los hubiere, deberá entregarse a cada uno de los diputados del Honorable Congreso del Estado. Posteriormente, la Comisión Especial, y el CEEPAC, constituirán un grupo de trabajo que, luego de analizar el expediente y documentales respectivas, procederán a elaborar proyecto de iniciativa que inste adecuar la Ley Electoral del Estado, sustentada en aquellas propuestas que resulten viables, así como las que hayan sido presentadas ante el propio Congreso del Estado y se encuentren pendientes de dictaminación.

ARTÍCULO 6º. Elaborada la iniciativa referida en el artículo anterior, la Comisión Especial la presentará ante el Congreso del Estado, y adjuntará copia íntegra de la memoria y anexos que la integren, a efecto de que la comisión o comisiones permanentes competentes a las que se turne, dispongan de la información originaria completa.

ARTÍCULO 7º. El Congreso del Estado de San Luis Potosí habilitará en su página electrónica, un espacio de información permanente y de consulta sobre la situación y avance de los trabajos de la Comisión Especial; además, que incluya el mecanismo para recepción de propuestas por dicha vía, las que, de proceder, se integrarán al expediente respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo Económico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; y debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Notifíquese a la Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado, para que en un término de quince días hábiles contados a partir de ésta, suscriba el convenio de colaboración con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veintisiete de agosto de dos mil trece.

Diputado Presidente, Jorge Aurelio Álvarez Cruz; Diputado Primer Secretario, Rubén Guajardo Barrera; Diputado Segundo Secretario, Federico Ángel Badillo Anguiano. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)

